

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG**

Lima, 29 de febrero de 2024

**VISTOS:** El Escrito S/N registrado con el E-0001110-2024 presentado por el servidor Edwin Luis Revilla García; el Informe N° 000068-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG, Informe N° 000149-2024-INVERMET-OGAF-OGRH y Proveído N° 000862-2024-INVERMET-OGAF-OGRH emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 000045-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP emitido por la Oficina de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial; el Memorando N° 000458-2024-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 000015-2024-INVERMET-OGAJ-RGB y Memorando N° 000095-2024-INVERMET-OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias, se establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "*g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), entre rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través de diversos informes técnicos ha señalado que la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, y añade que, en el caso de las entidades públicas pertenecientes al régimen laboral 728, corresponde a cada entidad empleadora emitir las disposiciones internas que regulen las licencias sin goce de haber por motivos particulares, así como su duración máxima y la cantidad de veces que ésta puede ser ampliada;

Que, a su vez, el SERVIR ha señalado que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido por el servidor con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso en concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, acorde a ello, en los artículos 59, 63 y 64 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del INVERMET, aprobado por Resolución N° 181-2017-INVERMET-SGP y modificado mediante Resolución N° 000056-2023-INVERMET-GG, se establece que el otorgamiento de las licencias y permisos por motivos particulares es una facultad de la entidad; asimismo, las solicitudes se presentan con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente evaluado y autorizado por el jefe inmediato. Dichas licencias son concedidas a partir de un (01) día hasta por un máximo de un año (01) computado desde el otorgamiento de la licencia, y se otorga a aquellos servidores civiles que cuenten con un mínimo de seis (06) meses de servicios en la entidad. Si el servidor se ausentara, sin que se le haya notificado la resolución que otorgue la licencia solicitada, sus ausencias serán consideradas como inasistencias injustificadas sujetas a descuentos y/o procesos disciplinarios correspondientes; salvo casos excepcionales debidamente autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato. El otorgamiento de dichas licencias debe ser aprobado por la Gerencia General;

Que, el servidor del régimen CAS Edwin Luis Revilla García de la Oficina de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial (OASGCP) de la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF), mediante el Escrito S/N registrado con el E-0001110-2024 del 20 de febrero de 2024, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos de índole particular desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025;

Que, a través del Memorando N° 000045-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP la responsable de la OASGCP en su condición de jefe inmediato, conforme a lo señalado en el Proveído N° 000862-2024-INVERMET-OGAF-OGRH, manifiesta su anuencia para otorgar la licencia sin goce requerida por el servidor Edwin Luis Revilla García; y, a través del Memorando N° 000458-2024-INVERMET-OGAF la OGAF hace suyo el referido memorando,

Que, a través del Informe N° 000149-2024-INVERMET-OGAF-OGRH e Informe N° 000068-2024-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, evaluó el pedido de licencia antes mencionado, precisando que el mismo cumple con lo establecido en el RICS, señalando que puede otorgarse dicha licencia por un (1) año a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Memorando N° 00095-2024-INVERMET-OGAJ e Informe N° 000015-2024-INVERMET-OGAJ-RGB, concluye que resulta legalmente viable que se emita el acto resolutorio que conceda la licencia sin goce de haber al mencionado servidor;

Con el visto de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02- 2022 que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET; y la Resolución N° 191-2017- INVERMET-SGP, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INVERMET y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones**

Otorgar licencia sin goce de remuneraciones al servidor **EDWIN LUIS REVILLA GARCÍA** de la Oficina de Abastecimiento Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, por motivos personales.

**Artículo 2.- Notificación**

Notificar la presente resolución al servidor Edwin Luis Revilla García y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL**